

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se colectarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse de la correspondencia administrativa referente al BOLETIN

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Señales idénticas por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 96 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Los señores Alcaldes y Secretarios recibirán este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.291.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Recibiéndose con alguna frecuencia en este Gobierno instancias sin el reintegro que exige la ley del Timbre, me creo en el deber de prevenir a todos que incurran o puedan incurrir en esta omisión que, aparte de la responsabilidad a que se hallen afectos en el orden fiscal, de la que daré cuenta a la Autoridad económica correspondiente, dichos documentos se considerarán como no recibidos, y no surtirán ningún efecto legal en esta dependencia; encargando, asimismo, a todas las Autoridades dependientes de la mía, no cursen ningún documento sin el reintegro debido, a fin de evitar, también, responsabilidades, que les exigirá por incumplimiento de estos preceptos.

Zaragoza, 16 de mayo de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.288.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Anuncio.

Por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal, fecha 6 del actual, queda suspendido el Procurador D. Mateo Rodríguez Zapater en el ejercicio de su profesión, según lo dispuesto en el artículo 882 y 883 de la ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo que se hace público, a los efectos de la administración de Justicia.

Zaragoza, 10 de mayo de 1932.—El Presidente, Alonso.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.

Núm. 2.270.

Alcaldía de Lalueza (Huesca).

Pérdida.

Por el presente anuncio se hace saber que el día 5 del actual se extravió una yegua, propiedad del vecino de este pueblo D. Pedro Corvino Gavín, de las características siguientes: raza navarra, alzada regular, pelo castaño oscuro, edad sobre unos diez años, descalza de las patas de atrás y mal calzada de las de adelante.

Se ruega a la persona o personas que la hayan recogido lo pongan en conocimiento de esta

Alcaldía, o en la del dueño que la reclama, en donde se les gratificará.

Laluzza, a trece de mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Francisco Loscertales.

SECCIÓN SEXTA

Elección de Vocales.

2.271.— Uncastillo.— El 22 del actual, a las 10.

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al Amillaramiento.

- 2.255.— Carenas
- 2.272.— Mediana de Aragón
- 2.273.— Clarés
- 2.277.— Torrecilla de Valmadrid
- 2.279.— Puebla de Albornón

Cuentas municipales.

- 2.248.— Sediles
- 2.260.— Villarroya de la Sierra

Expedientes de transferencias de créditos.

- 2.258.— Retascón

Liquidaciones del presupuesto y relaciones de deudores y acreedores

- 2.250.— Alborge

Padrón de Cédulas personales.

- 2.251.— Uncastillo
- 2.257.— Cariñena
- 2.256.— Ainzón
- 2.253.— Castejón de las Armas
- 2.278.— Murillo de Gállego

Rectificación al padrón de habitantes.

- 2.249.— Fabara

Recuento general de ganadería.

- 2.277.— Torrecilla de Valmadrid

Repartimiento general de utilidades.

- 2.254.— Castejón de las Armas
- 2.272.— Mediana de Aragón

Borja. N.º 2.280.

Habiendo acordado el Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 8 del actual, la habilitación de un crédito de seis mil pesetas, con cargo al sobrante del ejercicio anterior, con destino al pago del importe de atenciones insuficientemente presupuestadas y otros nuevos gastos creados; se pone en conocimiento del público que el expediente estará de manifiesto en esta Secretaría, en horas hábiles de oficina, durante el plazo de quince días, en el cual podrán formularse por los interesados legítimos ante este Ayuntamiento.

Borja, a 14 de mayo de 1932.— El Alcalde, Isidro Lacleta.

Cariñena. N.º 2.284.

Por espacio de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admiten en la Alcaldía de esta ciudad solicitudes de aspirantes, debidamente tituladas, para ocupar la plaza vacante de Comadrona municipal, con las obligaciones inherentes al cargo y con el haber anual de 660 pesetas.

Las instancias deberán ir debidamente reintegradas y con reseña de la cédula personal corriente.

Cariñena, a 13 de mayo de 1932.— El Alcalde, Vicente India.

Chiprana. N.º 2.269.

Prorrogado el presupuesto municipal ordinario del año 1931 para regir en el presente año de 1932, con arreglo al art. 295 del Estatuto municipal, se anuncia por medio de la presente al objeto de oír cuantas reclamaciones se presenten contra dicha prórroga.

Igualmente se ha prorrogado el repartimiento general del año 1931 para regir en el actual 1932.

Chiprana, a 15 de mayo de 1932.— El Alcalde, Tomás Rabinad.

Lagata. N.º 2.282.

La plaza de Practicante de este pueblo se halla vacante por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, con la dotación anual de 276'60 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los que se hallen poseídos de su título correspondiente, pueden solicitar dicho cargo a esta Alcaldía, con instancia debidamente reintegrada; debiendo advertir que dicha vacante se halla ocupada interinamente y este anuncio se refiere para la provisión en propiedad; solicitudes por quince días, pasados los cuales se proveerá.

Lagata, 28 de abril de 1932.— El Alcalde, Miguel Tello.

Longás. N.º 2.252.

El proyecto de presupuesto extraordinario, formado por este Ayuntamiento para construcción, en esta localidad, de una Central eléctrica, suministradora de fluido eléctrico, para el alumbrado público y privado de este vecindario, «servicio municipalizado», permanecerá expuesto al público, en esta Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Longás, 8 de mayo de 1932.— El Alcalde, Marcelino Campo.

Luesma. N.º 2.281.

Se halla vacante, para su provisión interina, la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas.

Los aspirantes deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios Municipales y dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, al señor Alcalde Presidente del mismo, por espacio de ocho

Número de orden
 Tipo al tanto por 100

Número de orden
 Tipo al tanto por 100

no constituirá acto sujeto la adquisición por los propietarios expropiados de los bienes inmuebles que por las Empresas concesionarias se les entreguen en equivalencia o como permuta de aquellos de que fueron desposeídos.

Para obtener esos beneficios será indispensable que los documentos mediante los cuales se efectúe la adquisición de inmuebles por las referidas Empresas concesionarias y su transmisión a los propietarios expropiados, se haga constar de un modo inequívoco que una y otra se realizan únicamente para sustituir por aquéllos los inmuebles que fueron objeto de expropiación para ejecutar las obras de embalse. Si no llegara a transmitirse a los propietarios expropiados alguna finca de las adquiridas con tal destino, las Empresas habrán de satisfacer el impuesto correspondiente, con un recargo de 10 por 100, sin que en ningún caso el pago del tributo pueda diferirse por un período superior al invertido en la construcción del embalse, dentro de cuyo perímetro estén comprendidos los inmuebles expropiados correspondientes a aquellos otros que se compraron con el fin de entregarlos en sustitución a los propietarios respectivos.

28. **Fianzas.**—La constitución, modificación y cancelación de las fianzas por contrato, legales, judiciales o administrativas, ya sean pignoraticias o puramente personales, cualquiera que sea el objeto a que se refieran y el documento en que consten, incluso las que los funcionarios y contratistas otorguen en favor del Estado, con excepción de las que presten los tutores para garantizar el ejercicio de su cargo

0'60

Fideicomisos.— Los fideicomisos, cuando dentro de los plazos en que debe practicarse la liquidación no sea conocido el heredero fideicomisario, pagarán con arreglo a los tipos establecidos para las herencias entre extraños.

Si dentro de dichos plazos fuese conocido el heredero fideicomisario, satisfará éste el impuesto correspondiente, con arreglo a la escala señalada para las herencias, según su cuantía y el grado de parentesco.

Cuando el heredero fiduciario pueda disponer, temporal o vitaliciamente, del todo o parte de la herencia, se reputará como usufructuario, y pagará con arreglo al

Ley de Derechos reales y Transmisiones de bienes,

grado de parentesco con el causante.

Herencias.—Las transmisiones por herencia, legado, mejora o donación de cualquiera clase de bienes o derechos, sirviendo de base la parte alicuota que corresponda a cada heredero.

- 29. En favor de los hijos:
 - a) Hasta 1.000 pesetas 1'20
 - b) De 1.000'01 a 10.000 ptas. 1'80
 - c) De 10.000'01 a 50.000 id... 2'40
 - d) De 50.000'01 a 100.000 id... 2'70
 - e) De 100.000'01 a 250.000 id... 3'30
 - f) De 250.000'01 a 500.000 id... 3'90
 - g) De 500.000'01 a 1.000.000 id... 4'50
 - h) De 1.000.000'01 a 2.000.000 id... 5'10
 - i) De 2.000.000'01 a 5.000.000 id... 5'70
 - j) De 5.000.000 en adelante..... 6'00
- 30. En favor de descendientes del segundo grado y posteriores:
 - a) Hasta 1.000 pesetas 1'20
 - b) De 1.000'01 a 10.000 ptas. 2'10
 - c) De 10.000'01 a 50.000 id... 2'70
 - d) De 50.000'01 a 100.000 id... 3'30
 - e) De 100.000'01 a 250.000 id... 3'90
 - f) De 250.000'01 a 500.000 id... 4'50
 - g) De 500.000'01 a 1.000.000 id... 5'10
 - h) De 1.000.000'01 a 2.000.000 id... 5'40
 - i) De 2.000.000'01 a 5.000.000 id... 5'70
 - j) De 5.000.000 en adelante..... 6'00
- 31. En favor de ascendientes:
 - a) Hasta 1.000 pesetas 1'20
 - b) De 1.000'01 a 10.000 ptas. 2'40
 - c) De 10.000'01 a 50.000 id... 3'00
 - d) De 50.000'01 a 100.000 id... 3'90
 - e) De 100.000'01 a 250.000 id... 4'50
 - f) De 250.000'01 a 500.000 id... 4'80
 - g) De 500.000'01 a 1.000.000 id... 5'10
 - h) De 1.000.000'01 a 2.000.000 id... 5'40
 - i) De 2.000.000'01 a 5.000.000 id... 5'70
 - j) De 5.000.000 en adelante..... 6'00
- 32. Entre ascendientes y descendientes por adopción:
 - a) Hasta 1.000 pesetas 4'20
 - b) De 1.000'01 a 10.000 ptas. 4'20
 - c) De 10.000'01 a 50.000 id... 4'80
 - d) De 50.000'01 a 100.000 id... 5'70
 - e) De 100.000'01 a 250.000 id... 6'30
 - f) De 250.000'01 a 500.000 id... 6'60
 - g) De 500.000'01 a 1.000.000 id... 6'90
 - h) De 1.000.000'01 a 2.000.000 id... 7'20
 - i) De 2.000.000'01 a 5.000.000 id... 7'50
 - j) De 5.000.000 en adelante..... 7'80
- 33. Entre cónyuges en la porción o cuota legal usufructuaria:
 - a) Hasta 1.000 pesetas 1'20
 - b) De 1.000'01 a 10.000 ptas. 1'80
 - c) De 10.000'01 a 50.000 id... 2'40
 - d) De 50.000'01 a 100.000 id... 2'70
 - e) De 100.000'01 a 250.000 id... 3'30
 - f) De 250.000'01 a 500.000 id... 3'90
 - g) De 500.000'01 a 1.000.000 id... 4'50

| Número de orden | CONCEPTOS | Tipo al tanto por 100 | Número de orden | CONCEPTOS | Tipo al tanto por 100 |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| | h) De 1.000.000'01 a 2.000.000 id.... | 5'10 | | adquirente, una liquidación especial por el 7 por 100 del capital transmitido, con destino al acrecentamiento de los retiros obreros. | |
| | i) De 2.000.000'01 a 5.000.000 id.... | 5'70 | | | |
| | j) De 5.000.000 en adelante..... | 6'00 | | | |
| 34. | Entre cónyuges, por la porción no legítima: | | 38. | Entre colaterales de quinto grado: | |
| | a) Hasta 1.000 pesetas | 6'00 | | a) Hasta 1.000 pesetas | 28'80 |
| | b) De 1.000'01 a 10.000 ptas. | 6'00 | | b) De 1.000'01 a 10.000 ptas. | 30'00 |
| | c) De 10.000'01 a 50.000 id.... | 6'60 | | c) De 10.000'01 a 50.000 id.... | 32'40 |
| | d) De 50.000'01 a 100.000 id.... | 7'50 | | d) De 50.000'01 a 100.000 id.... | 33'60 |
| | e) De 100.000'01 a 250.000 id.... | 8'10 | | e) De 100.000'01 a 250.000 id.... | 34'80 |
| | f) De 250.000'01 a 500.000 id.... | 8'40 | | f) De 250.000'01 a 500.000 id.... | 35'40 |
| | g) De 500.000'01 a 1.000.000 id.... | 8'70 | | g) De 500.000'01 a 1.000.000 id.... | 36'00 |
| | h) De 1.000.000'01 a 2.000.000 id.... | 9'00 | | h) De 1.000.000'01 a 2.000.000 id.... | 36'30 |
| | i) De 2.000.000'01 a 5.000.000 id.... | 9'30 | | i) De 2.000.000'01 a 5.000.000 id.... | 36'60 |
| | j) De 5.000.000 en adelante..... | 9'60 | | j) De 5.000.000 en adelante..... | 36'90 |
| 35. | Entre colaterales de segundo grado: | | | En las transmisiones hereditarias comprendidas en este número de la Tarifa, se girará además, a cargo de cada adquirente, una liquidación especial por el 10 por 100 del capital transmitido, con destino al acrecentamiento de los retiros obreros. | |
| | a) Hasta 1.000 pesetas | 14'40 | 39. | Entre colaterales de sexto grado: | |
| | b) De 1.000'01 a 10.000 ptas. | 15'60 | | a) Hasta 1.000 pesetas | 28'80 |
| | c) De 10.000'01 a 50.000 id.... | 18'00 | | b) De 1.000'01 a 10.000 ptas. | 30'00 |
| | d) De 50.000'01 a 100.000 id.... | 18'90 | | c) De 10.000'01 a 50.000 id.... | 32'40 |
| | e) De 100.000'01 a 250.000 id.... | 19'50 | | d) De 50.000'01 a 100.000 id.... | 33'60 |
| | f) De 250.000'01 a 500.000 id.... | 19'80 | | e) De 100.000'01 a 250.000 id.... | 34'80 |
| | g) De 500.000'01 a 1.000.000 id.... | 20'10 | | f) De 250.000'01 a 500.000 id.... | 35'40 |
| | h) De 1.000.000'01 a 2.000.000 id.... | 20'40 | | g) De 500.000'01 a 1.000.000 id.... | 36'00 |
| | i) De 2.000.000'01 a 5.000.000 id.... | 20'70 | | h) De 1.000.000'01 a 2.000.000 id.... | 36'30 |
| | j) De 5.000.000 en adelante..... | 21'00 | | i) De 2.000.000'01 a 5.000.000 id.... | 36'60 |
| 36. | Entre colaterales de tercer grado: | | | j) De 5.000.000 en adelante..... | 36'90 |
| | a) Hasta 1.000 pesetas | 19'20 | | En las transmisiones hereditarias comprendidas en este número de la Tarifa, se girará además, a cargo de cada adquirente, una liquidación especial por el 10 por 100 del capital transmitido, con destino al acrecentamiento de los retiros obreros. | |
| | b) De 1.000'01 a 10.000 ptas. | 21'60 | 40. | Entre colaterales de grados más distantes y personas que no tengan parentesco con el testador: | |
| | c) De 10.000'01 a 50.000 id.... | 24'00 | | a) Hasta 1.000 pesetas | 28'80 |
| | d) De 50.000'01 a 100.000 id.... | 25'20 | | b) De 1.000'01 a 10.000 ptas. | 30'00 |
| | e) De 100.000'01 a 250.000 id.... | 25'80 | | c) De 10.000'01 a 50.000 id.... | 32'40 |
| | f) De 250.000'01 a 500.000 id.... | 26'40 | | d) De 50.000'01 a 100.000 id.... | 33'60 |
| | g) De 500.000'01 a 1.000.000 id.... | 27'00 | | e) De 100.000'01 a 250.000 id.... | 34'80 |
| | h) De 1.000.000'01 a 2.000.000 id.... | 27'30 | | f) De 250.000'01 a 500.000 id.... | 35'40 |
| | i) De 2.000.000'01 a 5.000.000 id.... | 27'60 | | g) De 500.000'01 a 1.000.000 id.... | 36'00 |
| | j) De 5.000.000 en adelante..... | 27'90 | | h) De 1.000.000'01 a 2.000.000 id.... | 36'30 |
| | En las sucesiones abintestato se recargarán con un 25 por 100 las respectivas cuotas. | | | i) De 2.000.000'01 a 5.000.000 id.... | 36'60 |
| | En las transmisiones hereditarias comprendidas en este número de la Tarifa, se girará además, a cargo de cada adquirente, una liquidación especial por el 5 por 100 del capital transmitido, con destino al acrecentamiento de los retiros obreros. | | | j) De 5.000.000 en adelante..... | 36'90 |
| 37. | Entre colaterales de cuarto grado: | | 41. | En favor del alma: | |
| | a) Hasta 1.000 pesetas | 22'80 | | a) Hasta 1.000 pesetas | 28'80 |
| | b) De 1.000'01 a 10.000 ptas. | 25'20 | | b) De 1.000'01 a 10.000 ptas. | 30'00 |
| | c) De 10.000'01 a 50.000 id.... | 27'60 | | c) De 10.000'01 a 50.000 id.... | 32'40 |
| | d) De 50.000'01 a 100.000 id.... | 28'20 | | | |
| | e) De 100.000'01 a 250.000 id.... | 28'80 | | | |
| | f) De 250.000'01 a 500.000 id.... | 29'10 | | | |
| | g) De 500.000'01 a 1.000.000 id.... | 29'40 | | | |
| | h) De 1.000.000'01 a 2.000.000 id.... | 29'70 | | | |
| | i) De 2.000.000'01 a 5.000.000 id.... | 30'00 | | | |
| | j) De 5.000.000 en adelante..... | 30'30 | | | |
| | En las sucesiones abintestato se recargarán con un 25 por 100 las respectivas cuotas. | | | | |
| | En las transmisiones hereditarias comprendidas en este número de la Tarifa, se girará además, a cargo de cada | | | | |

| CONCEPTOS | | Tipo al tanto por 100 | Número de orden | CONCEPTOS | Tipo al tanto por 100 |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| d) | De 50.000'01 a 100.000 id.... | 33'60 | 48. | Muebles (Bienes). —La transmisión por contrato con carácter perpetuo de bienes muebles o semovientes, cualquiera que sea el documento en que conste | 2'50 |
| e) | De 100.000'01 a 250.000 id.... | 34'80 | 49. | La transmisión temporal o revocable de la misma clase de bienes | 1'25 |
| f) | De 250.000'01 a 500.000 id.... | 35'40 | | La transmisión de los mismos bienes por título hereditario o donación pagará por la escala de las herencias. | |
| g) | De 500.000'01 a 1.000.000 id.... | 36'00 | 50. | Pensiones. —La constitución, modificación, y transmisión de pensiones a título oneroso, y la constitución de las otorgadas por testamento, que no excedan de 1.500 pesetas, a favor de personas que carezcan de otros bienes | 3'00 |
| h) | De 1.000.000'01 a 2.000.000 id.... | 36'30 | | Las pensiones constituídas a título lucrativo, ya en actos inter vivos o por testamento, pagarán por la escala de las herencias. | |
| i) | De 2.000.000'01 a 5.000.000 id.... | 36'60 | 51. | Las pensiones, gratificaciones, jubilaciones u orfandades concedidas por Corporaciones y por Sociedades y Asociaciones que no sean de carácter mutuo, sostenidas por las cuotas de sus socios o por ellas y por donativos benéficos, aunque la entrega se verifique de una vez, pagarán: | |
| j) | De 5.000.000 en adelante..... | 36'90 | | a) Desde 1.000 a 2.000 pesetas anuales | 0'50 |
| | En las transmisiones hereditarias comprendidas en este número de la Tarifa, se girará, además, una liquidación especial por el 10 por 100 del capital transmitido, con destino al acrecentamiento de los retiros obreros. | | | b) Desde 2.000'01 pesetas | 1'00 |
| | Hipotecas. —La constitución, reconocimiento, modificación, posesión, si mediare precio, prórroga expresa y extinción del derecho real de hipoteca, ya sea en garantía de préstamos o de cualquiera otra obligación | 1'00 | 52. | Permutas. —En las permutas de bienes inmuebles y derechos reales pagará cada permutante por el valor de los que adquiera | 5'00 |
| | La constitución y extinción de las que garanticen la gestión de funcionarios públicos o contratistas con el Estado, y de las que garanticen los arrendamientos o contratos de recaudación de contribuciones, impuestos o rentas del Estado | 0'70 | 53. | En las permutas de bienes muebles pagará cada permutante por el valor de los que adquiera | 2'50 |
| | La constitución o extinción de las que garanticen el precio aplazado en las ventas, siempre que se constituyan sobre las mismas fincas vendidas, y salvo lo dispuesto en el número 16 del artículo 3.º de la ley | 0'70 | 54. | En las permutas de bienes inmuebles y derechos reales por los bienes muebles, pagará: | |
| | La extinción o cancelación de las constituidas en garantía del precio aplazado en las enajenaciones de bienes, censos y derechos transmitidos por el Estado, y en las redenciones de censos, hechas todas en virtud de las leyes desamortizadoras | 0'60 | | a) El adquirente de los bienes inmuebles o derechos reales | 5'00 |
| | La transmisión del derecho real de hipoteca, cuando se verifique por contrato, satisfará el impuesto con arreglo al tipo correspondiente a los demás derechos reales; y si tiene lugar por sucesión hereditaria o donación, pagará con arreglo a los tipos y escala señalados para las herencias. | | 55. | En las permutas de fincas rústicas cuyo valor no exceda de 200 pesetas, pagará cada permutante ... | 0'40 |
| | Informaciones. —En las informaciones posesorias o de dominio, cuando no se justifique haber pagado oportunamente el impuesto por el acto alegado como base de la adquisición o por el título de ésta | 6'00 | 56. | Préstamos. —Los préstamos personales y los títulos de reconocimiento de deudas, de cuentas de crédito y de depósito retribuido, cualquiera que sea la naturaleza del documento en que consten | 0'40 |
| | Legados. —Se regirán por las tarifas de las herencias, según su cuantía y el grado de parentesco. | | | Los préstamos hipotecarios sólo pagarán por el concepto de hipoteca, y los pignoraticios o con fianza personal, por el de la fianza. | |
| | Minas. —Los actos de traspaso, cesión o enajenación de minas, estén o no representadas por acciones | 4'00 | 57. | Retroventas de inmuebles. —Las retroventas que se realicen precisamente dentro del plazo estipulado en el contrato, sean de la propiedad nuda o plena o de cualquier derecho real | 2'50 |
| | La transmisión de las minas por título hereditario o donación tributará por la escala establecida para las herencias. | | | | |

| Número de orden | CONCEPTOS | Tipo al tanto por 100 |
|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| | La transmisión del derecho de retroventa por contrato pagará como la de los derechos reales. La que se verifique por título hereditario contribuirá por la escala establecida para las herencias. | |
| 58. | Retroventas de muebles. —Las retroventas que se realicen precisamente dentro del plazo estipulado en el contrato, sean de la propiedad nuda o plena | 1'25 |
| | La transmisión del derecho de retroventa por contrato pagará como la de bienes muebles. La que se verifique por título hereditario contribuirá por la escala establecida para las herencias. | |
| 59. | Servidumbres. —La extinción legal de las servidumbres personales o reales | 0'60 |
| | La constitución, reconocimiento, modificación y extinción de las servidumbres y su transmisión por contrato, contribuirán por el tipo correspondiente a los derechos reales; la transmisión por título hereditario tributará por la escala señalada a las herencias. | |
| 60. | Sociedades. —Las aportaciones de todas clases de bienes y derechos por los socios al constituirse las Sociedades o al realizar ulteriores aumentos del capital social y las modificaciones y prórrogas de las mismas Sociedades | 0'60 |
| 61. | La transmisión por escritura pública o por documento judicial o administrativo de acciones u obligaciones u otros valores emitidos por Sociedades mercantiles o industriales | 0'60 |
| | Si la transmisión se verifica por sucesión hereditaria legado o donación, contribuirá por la escala establecida para las herencias. | |
| 62. | Las adjudicaciones que al disolverse las Sociedades se hagan a los socios en pago de su haber social y las que tengan lugar en favor de cualquiera de ellos o de los que se separen de la Sociedad en los casos de rescisión parcial, así como las entregas o adjudicaciones que también se hagan a los socios, cuando tengan lugar por cualquiera modificación o transformación de la Sociedad o por la disminución de su capital social | 0'60 |
| | Las adjudicaciones que de los bie- | |

| Número de orden | CONCEPTOS | Tipo al tanto por 100 |
|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| | nes sociales se hagan a otras personas tributarán por los tipos correspondientes a la transmisión de muebles o inmuebles, según el título por que se verifiquen y la clase de bienes en que consistan. | |
| 63. | Si en la disolución de las Sociedades no se consigna el balance o no se hacen adjudicaciones del capital social a los socios o a terceras personas, se tomará por base el capital aportado, y se liquidará la disolución al | 1'20 |
| 64. | La emisión, transformación, amortización o cancelación de obligaciones simples emitidas por Sociedades mercantiles o industriales, incluso las cédulas del Banco Hipotecario de España y las de Crédito Local, tributarán al | 0'60 |
| 65. | Los mismos actos, cuando se trate de obligaciones hipotecarias emitidas por Sociedades de las clases indicadas, tributarán al | 1'00 |
| 66. | Sociedad conyugal. —Las aportaciones directas hechas por la mujer en calidad de dote estimada y las adjudicaciones en pago de la misma, o de cualesquiera otras aportaciones de los cónyuges, cuando estas últimas no se paguen con los mismos bienes aportados..... Las aportaciones hechas a dicha Sociedad por terceras personas pagarán con arreglo al título por que se verifiquen. A la disolución de la Sociedad conyugal por fallecimiento del marido, no se exigirá el impuesto por los bienes parafernales ni por los dotales inestimados. Tampoco se exigirá por los bienes patrimoniales del marido cuando la disolución tenga lugar por el fallecimiento de la mujer. | 0'60 |
| 67. | Las adjudicaciones de toda clase de bienes que se hagan al cónyuge sobreviviente en pago de su haber de gananciales | 0'60 |
| | Transacciones litigiosas. —Contribuirán según el título y clase de bienes que por ellas se transmitan, y cuando fuere desconocido el título, tributarán como cesión por la clase de bienes en que consistan. Madrid, 5 de mayo de 1932.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner. | |
| | (“Gaceta” 8 mayo 1932.) | |

... a partir de esta fecha; pasado dicho plazo procederá a la provisión de la vacante.

Luesma, a 14 de mayo de 1932.— El Alcalde, *Emeterio Domínguez*.

Orcajo. N.º 2.259.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo y su anejo Balneario, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba interinamente, con el haber anual de tres mil pesetas, se anuncia, para su provisión con carácter interino, por término de ocho días.

Los aspirantes a ella presentarán sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía.

Orcajo, 13 de mayo de 1932.— El Alcalde, *Teodoro Marco*.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Este opercimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.290.

GAYAN GABARRE, Antonio Crescencio; hijo de padres desconocidos, natural de Zaragoza, de 22 años, albañil, domiciliado últimamente en Laguna, 14, Bilbao, procesado por hurto; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión en causa núm. 476 de 1931, sobre hurto.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.263.

Borja.

Antonio Bonafós de Amezua, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Borja;

Doy fe: Que en el juicio verbal tramitado con arreglo al Código de Trabajo, a instancia de los señores de Magallón D. Jerónimo Manero Quintana, D. Mariano Gracia Sánchez y D. Nicomedes Magallón Izquierdo, contra D.ª María Rascón Saavedra, vecina de Madrid, en reclamación de mil doscientas noventa y seis pesetas, importe de horas extraordinarias de trabajo, se

ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia:* En la ciudad de Borja, a nueve de mayo de mil novecientos treinta y dos. El Sr. D. Luis Figueiras Crestar, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los presentes autos de juicio verbal tramitados con arreglo al Código de Trabajo; entre partes, de la una, como demandantes, Jerónimo Manero Quintana, Mariano Gracia Sánchez y Nicomedes Magallón Izquierdo, mayores de edad, casados, jornaleros, vecinos de Magallón, y de la otra, como demandada, D.ª María Rascón Saavedra, también mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Madrid, representada en el acto conciliatorio por el Procurador D. Rafael Escanilla Salesa, y seguido el juicio en su rebeldía por no haber comparecido a la celebración del mismo, en el que se reclama la cantidad de mil doscientas noventa y seis pesetas por horas extraordinarias de trabajo; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Jerónimo Manero Quintana, D. Mariano Gracia Sánchez y D. Nicomedes Magallón Izquierdo, debo condenar y condeno a la demandada D.ª María Rascón Saavedra a que abone al primero la cantidad de cuatrocientas sesenta y seis pesetas, y al segundo y tercero la de cuatrocientas quince pesetas a cada uno de ellos, en concepto de horas extraordinarias de trabajo. Se advierte a las partes del derecho a interponer recurso de revisión contra esta sentencia, para ante la Sala de lo civil de la Excm. Audiencia del Territorio, al hacérseles la notificación de la misma o por comparecencia, ante este Juzgado, en el término de diez días, a partir del siguiente al de dicha notificación. Así por esta mi sentencia, que se notificará a la demandada, en al forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.— Luis Figueiras.— Rubricado.

Lo inserto concuerda literalmente con su original, a que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Borja, a diez de mayo de mil novecientos treinta y dos.— Licenciado A. Bonafós.

Núm. 2.262.

Caspe.

D. Fermín Morales Cortés, Juez municipal, en funciones de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que el día veintiocho del actual, a las once, tendrá lugar en este Juzgado el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, de esta ciudad, que deben formar parte de la Junta del partido para la confección de las listas de Jurados, con arreglo a lo que dispone el artículo treinta y uno de la Ley, reformado por Decreto de veintidós de septiembre del año último.

Dado en Caspe, a doce de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Fermín Morales.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 2.247.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, instado ante este Juzgado por el Procurador D. Luis Villoro, en nombre y representación de D. Isidoro Mallor Gan, contra don Florencio Valiente Soler, sobre reclamación de 1.608 pesetas, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Zaragoza, a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y dos; el Sr. D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Isidoro Mallor Gan, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Híjar, representado por el Procurador D. Luis Villoro y defendido por el Letrado D. Daniel Mata, y de la otra, como demandado, D. Florencio Valiente Soler, mayor de edad, casado y de esta vecindad, que no ha comparecido, por lo que ha sido representado por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Florencio Valiente Soler a pagar al actor D. Isidoro Mallor Gan la cantidad de mil seiscientos ocho pesetas por los conceptos que la demanda expresa, más los intereses legales de dicha suma desde la presentación de la demanda, sin hacer especial condena en costas. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—César de Prado».

Y no constando el domicilio del demandado, se le hace saber la sentencia inserta mediante inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos treinta y dos.—César de Prado. Juan Villuendas.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.261.

Calcena.**Cédula de citación.**

El señor Juez municipal de esta villa, en providencia del día de hoy, se ha servido señalar el día veintiocho del actual, y hora de las once de la mañana, para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas, por hurto de dos corderos al vecino de esta localidad D. Basilio Ramos Ramos, hecho ocurrido el día veintisiete de diciembre último, y como se ignora quién haya sido el autor o autores del hecho y sus domicilios, se les cita por medio de la presente; advirtiéndoles que de no comparecer sin causa justificada, al juicio que se les cita, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Calcena, a trece de mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Basilio Múñiz.

Núm. 2.195.

Munébrega.

D. Juan Manuel Lajusticia, Juez municipal de Munébrega;

Hago saber: Que para pago del principal y costas del juicio verbal seguido en este Juzgado por D.^a Carmen Arévalo, contra Domingo Langa Ramón, se saca a pública subasta la finca siguiente, sita en este término municipal:

Una casa, señalada con el número uno, en la calle del Mesón, de ignorada capacidad superficial; lindante por derecha con Cristóbal Gomedino, por izquierda con calle del Paradero y espalda Bernardino Villar: valuada en seiscientos pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal el día treinta y uno del actual, a las once horas, observándose lo siguiente:

1.^a No existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante suplir su falta.

2.^a No se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Munébrega, a diez de mayo de mil novecientos treinta y dos.— El Juez municipal, Juan Manuel Lajusticia. — D. S. O., El Secretario accidental, Emilio Fajardo.

PARTE NO OFICIAL

Habiéndose extraviado la póliza de Seguro de Vida núm. 338.916, de la Compañía «La Nacional», contratada por D. Gabriel Magraner, fallecido en Sevilla, se hace público el hecho de los efectos de la R. O. del Ministerio de Fomento de 27 de marzo 1915; advirtiéndose que si en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación alguna ante la citada Compañía, cuya Delegación General reside en Madrid, calle de Alcalá, núm. 62, se procederá a la anulación de la póliza original y a expedir un duplicado de la misma.

**Depósito Central de Remonta y Compra
Sección de Zaragoza.****ANUNCIO**

A las once de la mañana del día 25 del actual se verificará en el Cuartel de Trinitarios la venta en pública subasta de un caballo de desecho, siendo de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio.

Zaragoza, 13 de mayo de 1932.— El Capitán, Lázaro Conde.